



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021

## **OFICIO N° 526-2021- MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

**Asunto** : Remisión del Levantamiento de Observaciones al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)*", presentado por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

**Referencia** :

- a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
- b) Memorandum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26.08.2019
- c) Oficio N° 360-2019-MEM/DGAAH/DEAH de fecha 10.09.2019
- d) Oficio N° 406-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21.10.2019
- e) Escrito N° 2992649 de fecha 07.11.2019<sup>1</sup>
- f) Auto Directoral N° 050-2020-MINEM/DGAAH de fecha 24.06.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 211-2020-MINEM/DGAAH/DEAH.
- g) Escrito N° 3063989 de fecha 24.08.2020
- h) Oficio N° 512-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04.09.2020
- i) Escrito N° 3076425 de fecha 28.09.2020<sup>2</sup>
- j) Auto Directoral N° 117-2021-MINEM-DGAAH de fecha 05.07.2021, sustentado en el Informe de Evaluación N° 388-2021-MINEM/DGAAH/DEAH.
- k) Escrito N° 3202014 de fecha 03.09.2021

Me dirijo a usted, con relación al documento k) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) el levantamiento de las observaciones formuladas por su Despacho al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)*" (en adelante, **PR del Sitio S0113**).

Al respecto, se pone a su disposición la información relacionada al levantamiento de las observaciones formuladas al PR del Sitio S0113 presentado por PROFONANPE a fin que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente Oficio, su Despacho se sirva emitir su opinión técnica para lo

<sup>1</sup> Cabe indicar que, mediante el escrito N° 29926649 de fecha 07 de noviembre de 2019, la ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 2314-2019-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 930-2019-ANA-DCERH-AEIGA, el mismo que contiene observaciones al PR del Sitio S0113.

<sup>2</sup> Mediante escrito N° 3076425 de fecha 28 de setiembre de 2020, ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 1513-2019-ANA-DCERH, en el cual se adjuntó el Informe Técnico N° 634-2020-ANA-DCERH.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cual se le solicita que indique expresamente si subsisten o no observaciones<sup>3</sup>, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM<sup>4</sup>.

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web:  
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9821>

Luego, descargar y descomprimir la siguiente carpeta:  
3202014 - Lev de Obs. ANA

Para cualquier consulta sobre el documento a ser descargado, podrá comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo [ctello@minem.gob.pe](mailto:ctello@minem.gob.pe) o a su teléfono 982198464.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

**Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>3</sup> Ello a fin que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos evalúe la posibilidad de aplicar la única Disposición Complementaria Transitoria al presente caso.

**Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**"Única. - Procedimientos en trámite**

*Para los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado será de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación."*

<sup>4</sup> **Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

**"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación**

(...)

*17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."*